

**EST-PARB-0092**
**ESTADO No. 0092**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 21 de junio de 2024.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>F S</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RH4-08521	OSCAR QUIROGA BECERRA		19/06/2024	AUT-904-2264	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. RH4-08521, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a OSCAR QUIROGA BECERRA, que se ACEPTA el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15592648 del 02/MAY/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0041-68	PROYECTO SOTO NORTE S.A.S, SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.		19/06/2024	AUT-904-2265	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0041-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROYECTO SOTO NORTE S.A.S, SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 91011 de fecha 21 /FEB/2024.</li> </ol> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15184293 del 11/MAR/2024</li> </ol>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 15184291 del 04/JUN/2024</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKC-14592X	HENRY MANTILLA MANTILLA	19/06/2024	AUT-904-2266	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LKC-14592X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HENRY MANTILLA MANTILLA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 86071 de fecha 18 /MAR/2024.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14406185, 15438138 del 11/JUN/2024</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 14406183, 15438136 del 04/JUN/2024</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA7-081	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.	19/06/2024	AUT-904-2267	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FA7-081, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluada la póliza de cumplimiento No. x49-43-101003441 de SEGUROS DEL ESTADOS.A., presentada mediante radicado No 84343-0 del 1 de noviembre del 2023 para el título minero No.FA7-081. con vigencia hasta el 30 de octubre del 2024, se recomienda NO aprobar teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciada al no presentar firma del tomador.”</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13991245 del 26/ENE/2024</li> </ol>

					<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJK-143	JOSELIN PULIDO , JOSE ORLANDO PITA MEDINA, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA	19/06/2024	AUT-904-2268	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FJK-143, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JOSELIN PULIDO, JOSE ORLANDO PITA MEDINA, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Evaluado el FBM Anual del 2023 se tiene que este NO CUMPLE TECNICAMENTE, toda vez que el archivo presentado no es SHP o GDB en cumplimiento con lo dispuesto en la resolución 504 del 2018, ya que este se presentó en archivos diferentes. Se recuerda a los titulares que las coordenadas deben ser geográficas en magna sirgas”</li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14672025 del 06/MAY/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHN-08061	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	19/06/2024	AUT-904-2269	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p>

					<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IHN-08061, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisado el Formato Básico Minero anual de 2022 presentado en la plataforma de AnnA Minería con el radicado No. 69883-1 y evento No. 481160 del 28/08/2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1. Los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico - AnnA Minería. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019.”</li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15132873 del 07/JUN/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHN-08061	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	19/06/2024	AUT-904-2270	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IHN-08061, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al</p>

					<p>sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>“Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2022, que fue presentado en la Plataforma AnnA Minería por medio del radicado 69883 del 31/03 /2023, y por ende, se recomienda REQUERIR al Titular las siguientes correcciones: 1) Se debe aclarar lo manifestado en el ítem B1. Inversiones en exploración, que reporta inversión de 10 millones, pero no se indica a que actividades corresponde. En virtud a que el título está en etapa de explotación y cuenta con PTO aprobado. 2) Se debe aclarar lo manifestado en los ítems D. Programación de Trabajo y E. Empleo; donde se indica que se desarrollaron labores por parte de un (1) Operario durante 60 días en el año, pero no se indica en el FBM qué tipo de actividades se desarrollaron. Así mismo, en el ítem G. Costos y Consumos de la actividad minera, se reportó en el literal e. Subcontratos por actividad, costo por mano de obra por 10 Millones., Revisado el Formato Básico Minero anual de 2022 presentado en la plataforma de AnnA Minería con el radicado No. 69883-1 y evento No. 481160 del 28/08/2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1. Los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico - AnnA Minería. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019.”</li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12170374, 13260691 del 10/JUN/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	HERNANDO LEON ARDILA, CORPORACION MINERA ENERGETICA	19/06/2024	AUT-904-2271	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LLL-08034X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HERNANDO LEON ARDILA, CORPORACION MINERA ENERGETICA Y AMBIENTAL - CORPOMINERA, JORGE LUIS LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON</p>

		Y AMBIENTAL - CORPOMINER A, JORGE LUIS LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA, UNION TEMPORAL HELIOS SAS, ES TU CASA S.A.S.			<p>ARDILA, UNION TEMPORAL HELIOS SAS, ES TU CASA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Se recomienda REQUERIR la corrección del FBM Anual del 2023 dado que este no cumple con lo siguiente: En el Ítem de información del título La etapa no corresponde con la contractual que es de Explotación por ende tampoco se reporta el sistema de explotación dado que fue diligenciado para etapa de Construcción y Montaje. En el Ítem B1 y B2 No reporta inversiones ni actividades de exploración para el año 2023, teniendo en cuenta que ese era su segundo año de exploración adicional En el Ítem B4 el dato de recursos indicados no coincide con el contenido en el PTO y el valor de las reservas no es congruente con el agotamiento generado por la explotación declarada en regalías”</li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14996834 del 26/ABR/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-11221X	ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCI ONES - ASA CONSTRUCCI ONES S.A.S.	19/06/2024	AUT-904- 2272	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HJD-11221X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HJD-11221X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es</li> </ol>

					<p>de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2023, presentado con radicado 93965 de fecha 10/ABR/2024.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15640732 del 02/JUN/2024.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A. S.	19/06/2024	AUT-904-2273	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID9-15201, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID9-15201, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2023, presentado con radicado 96460 de fecha 26/MAY/2024.</li> </ol> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16104302 del 11/JUN/2024.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A. S.	19/06/2024	AUT-904-2274	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID9-15201, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>“Revisado el FBM 2021, presentado mediante radicado N 61531 de 29/11/2022, se recomienda NO APROBAR toda vez que: - el plano anexo no permite su visualización en el visor geográfico AnnA Minería - El dato indicado para recursos y reservas no es congruente con el contenido aprobada en el Programa de Trabajos y Obras., El FBM anual del 2021 NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE dado que el plano presentado no cumple con el artículo 1 de la resolución 504 de 2018 respecto a que la referencia espacial debe ser en coordenadas geográficas y el archivo GDB relaciona polígonos de otros títulos mineros. Adicionalmente se reporta costos de extracción, pero producción en cero lo cual no es coherente entre sí. Se recuerda a los titulares que el contrato de concesión no cuenta con documento técnico aprobado ni con instrumento de control ambiental otorgado por lo cual no se debe realizar explotación (extracción) de mineral, de presentarse dicha situación se debe declarar y liquidar las regalías y reportarse en el respectivo FBM Por lo anterior se recomienda REQUERIR”</li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11380288, 13237491 del 07/JUN/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-11221X	ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S.	19/06/2024	AUT-904-2275	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HJD-11221X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>“Mediante radicado No. 93960-0 y evento No. 554494 del 10/04/2024, se presentó en Anna minería el Formato Básico Minero FBM anual de 2021, el cual fue evaluado técnicamente mediante tarea No. 15640140 y se recomienda NO APROBAR, toda vez que, revisada la información allega por la sociedad titular, se puede evidenciar que los datos de producción correspondientes a segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2021, no concuerdan con lo plasmado en el presente Formato Básico Minero -FBM-, teniendo en cuenta que, mediante informe de visita PARB-VF-0068-2023 del 08/09 /2023, acogido mediante Auto PARB No. 0373 del 19/09/2023, se constató que, de acuerdo con los registros de producción presentados durante la visita de inspección, se encontró que la producción del II Trimestre del 2021 fue de 25,902.50 M3 y las reportadas en las regalías fue de 10,700 m3 y para el III Trimestre del 2021 fue de 26,502.70 m3 y las reportadas en las regalías fue de 11,200 m3.”</li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15640140 del 02/JUN/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-11221X	ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S.	19/06/2024	AUT-904-2276	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HJD-11221X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante radicado No. 93961-0 y evento No. 554503 del 10/04/2024, se presentó en Anna minería el Formato Básico Minero FBM anual de 2022, el cual fue evaluado técnicamente mediante tarea No.</li> </ul>

					<p>15640190 y se recomienda NO APROBAR, toda vez que, Revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD- se pudo evidenciar que el titular no ha allegado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2022, por lo tanto, no se puede constatar dicha información.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15640190 del 02/JUN/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-11221X	ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S.	19/06/2024	AUT-904-2277	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HJD-11221X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HJD-11221X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 93959 de fecha 10/ABR/2024.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15638879 del 02/JUN/2024.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

CONTRATO DE CONCESIÓN	KCD-11211	LUIS ALVARO VESGA	20/06/2024	AUTO PARB N° 0327	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. KCD-11211, presentado a través del radicado No. 20249040490642 de fecha 01 de abril de 2024, y conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico <b>GET-330</b> de fecha 24 de mayo de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía 13.805.733, en su calidad de titular del contrato de concesión No. KCD-11211, <b>POR ÚNICA VEZ</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue las correcciones y/o adiciones para la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO, de conformidad con lo evaluado en los numerales 3.1.2; 3.2.2 y 3.3 del Concepto Técnico <b>GET-0330</b> de fecha 24 de mayo de 2024, así:</p> <p>A partir del análisis y la evaluación de la información presentada, se derivan las observaciones descritas en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, las cuales permitieron concluir que, la Actualización Programa de Trabajos y Obras PTO correspondiente al Contrato de Concesión KCD-11211, presentado mediante el radicado No. 20249040490642 del 01 de abril de 2024, como cumplimiento al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, no detalla la metodología utilizada en la Estimación de Recursos, no se cuenta con los datos de soporte que se usaron y el análisis de la calidad asociada a la estimación del mineral, tampoco se evidencian los parámetros o variables que se usaron para llegar al reporte de la estimación, además, no tiene un componente específico con la descripción y análisis detallado de todos los factores modificadores que impactan en la conversión de los recursos a reservas, no se presenta un análisis de cómo se definió la categorización de las reservas del título, que sea consistente con la información aportada. De acuerdo con lo anteriormente mencionado, se considera que el documento técnico, NO CUMPLE con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, así las cosas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se requiere presentar el documento integral de Actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO para dar cumplimiento al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, que contenga la información de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017; la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, la Resolución 100</li> </ol>
--------------------------	-----------	----------------------	------------	-------------------------	---

					<p>del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y acorde con los principios rectores (transparencia y materialidad), además de los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Además, dando cumplimiento a la Resolución conjunta 564 del 02 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 del 02 de septiembre de 2019 del Servicio Geológico Colombiano por la cual se adopta el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica.</p> <p>2. Se requiere presentar la información geográfica de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO. - REMITIR</b> oficio a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 400-46-994-000000482 expedida el 24 de agosto de 2023, con vigencia del 24/08/2023 hasta el 24/08/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO párrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO. – INFORMAR</b> al titular minero, que las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, debe ser presentado <b>únicamente</b> por el titular minero y/o a través de apoderado debidamente autorizado.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO. - PONER</b> en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico <b>GET-0330</b> de fecha 24 de mayo de 2024.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y</p>
--	--	--	--	--	--

					como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13779	SOCIEDAD LA ELSY LTDA. Y SOCIEDAD MINERA TROMPETERO LIMITADA	20/06/2024	AUTO PARB N° 0327	<p align="center"><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero No. 13779, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA a través de sus representantes legales; en calidad de titulares mineros.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES:</b></p> <p><b>Se entienden subsanados</b> únicamente los requerimientos que se señalan a continuación, los cuales fueron requeridos en el Auto PARB No. 0105 de fecha 17 de abril de 2023, así:</p> <p>MINA LA ELSY: <i>(i)</i> Continuar instalando escalones o pasos de madera para las Diagonales de Explotación cuya inclinación superen los 45° del sector Don Misa. <i>(ii)</i> Continuar presentando sellamientos hermetizados para las labores mineras inactivas o abandonadas que no estén ventiladas por el circuito de ventilación (Diagonales del sector Don Misa – Tolva de Lata). <i>(iii)</i> Continuar presentando limpieza a las cunetas de desagüe para evitar represamiento de agua en vías principales.</p> <p>MINA TROMPETERO: <i>(i)</i> Retirar y/o adecuar las tolvas de almacenamientos internas que se encuentran en estado inactivo para evitar golpes o contusiones al personal que se desplaza por las labores mineras. <i>(ii)</i> Presentar limpieza de lodos y sedimentos de las cunetas de desagüe para evitar represamiento del agua en las labores mineras principales (Bocamina La Cruzada). <i>(iii)</i> Continuar presentando los manuales de operación segura para las máquinas y equipos evidenciados en las labores mineras. <i>(iv)</i> Presentar programas y procedimientos necesarios para Trabajo Seguro en Alturas de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la</p>

					<p>notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos Informe de Visita de Fiscalización <b>PARB-VF-0059-2024</b> de fecha 28 de mayo de 2024, alleguen un informe con el correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>MINA LA ELSY</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar los registros de producción en campo para los Trimestres tercero (III) y cuarto (IV) del año 2023 y primero (I) del año 2024.</li> <li>• Presentar actualización del plan de ventilación de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, además se deberá incluir la ubicación en plano de ventilación en los puntos de aforos, donde se realizarán las mediciones de gases explosivos y tóxicos, temperaturas, caudal de aire.</li> <li>• Presentar circuito de ventilación forzada de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 0944 de 2022.</li> <li>• Adecuar ruta de evacuación mina Trompetero - Sector Don Misa; toda vez que se evidencia represamiento de agua, obstrucción de material rocoso en vías de acceso, sostenimiento deteriorado.</li> <li>• Prolongar ducto de ventilación hacia la Diagonal de explotación 400 m, toda vez que se distancia de más de 30 m del frente de explotación.</li> <li>• Adecuar ruta de evacuación sector Águilas - Nueva Elsy; toda vez que se evidencia obstrucción de material rocoso en las vías de acceso y represamiento de agua.</li> <li>• Adecuar y/o retirar la tolva de lata e instalar su respectiva señalización.</li> <li>• Sellar herméticamente la labor Diagonal del Teléfono, para evitar el ingreso de personal y pérdida de caudal de aire.</li> </ul> <p><b>MINA TROMPETERO</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar el plano de ventilación; toda vez que, durante el recorrido por las labores mineras se identificaron ventiladores en la labor Filón Derecha del Túnel Trompetero y en la labor Cruzada Filón Nuevo, los cuales no se registraron en el plano.</li> <li>• Sellar herméticamente las labores mineras abandonadas o inactivas Derecha Puerta Roja y labor 150 m Bm antigua para generar su separación del circuito de ventilación implementado.</li> <li>• Registrar en los tableros de control y libros de reporte de gases, las mediciones efectuadas en la labor minera Derecha Puerta Roja, Labor 150 m Bm Antigua, Filón Nuevo.</li> <li>• Adecuar la zona de escombreras, para una mejor disposición de materiales y aumentar la capacidad de las mismas adicionando más gaviones.</li> <li>• Revisar y/o actualizar procedimiento para el control y registro de la producción.</li> <li>• Presentar Informe técnico donde se establezcan las razones del por qué no coinciden los datos de producción que se evidencian en la visita de campo en comparación con los datos suministrados en la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el primer (I) Trimestre de 2024 con relación al mineral de plata.</li> </ul> <p>Los titulares mineros deben subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento o avance según corresponda de las siguientes instrucciones técnicas, las cuales ya se habían requerido por la autoridad minera, pero según resultado de la visita se re-agendaron nuevamente, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>PARB-VF-0059-2024</b> de fecha 28 de mayo de 2024.</p> <p>MINA TROMPETERO y LA ELSY</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>- Presentar Informe técnico donde se establezcan las razones del por qué no coinciden los datos de producción que se evidencian en la visita de campo en comparación con los datos suministrados en la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV Trimestre de 2022</p> <p>- Aislar herméticamente las áreas de trabajos abandonadas o inactivas que no estén ventiladas del circuito de ventilación y señalizarlas para evitar el tránsito del personal (Labor inactiva Frente Veta de Barro.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a los titulares, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARB-VF-0059-2024</b> de fecha 28 de mayo de 2024.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a los titulares que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 de junio de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**